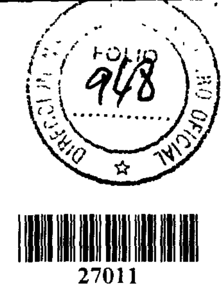
BOLETIN  OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII ₳ 1.000

Nº 27.011

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 2361/90

Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Union Pacific International Petroleum Company y Pluspetrol Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-18 "Santa Barbara Oeste", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 8/11/90

VISTO el Expediente Nº 209.003/90, del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas UNION PACIFIC INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-18 "SANTA BARBARA OESTE", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se le solicita es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que la facultad para contratar en forma directa es conferida a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por el Artículo 7º inciso b), del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, en el que se establece que puede efectuar este tipo de contrataciones cuando razones de urgencia, de especialidad o técnico económicas lo hicieren necesario.

Que el consorcio integrado por las firmas UNION PACIFIC INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY Y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA presentó una oferta sobre una zona adyacente al área CNO-10 "SANTA BARBARA" de la que es adjudicatario, que fue considerada conveniente por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la ventaja desde el punto de vista exploratorio de operar ambas áreas en forma conjunta y la necesidad de explorar a la mayor brevedad y con la máxima eficacia la zona noroeste, en la búsqueda de nuevas reservas que el país requiere imperiosamente, constituyen el fundamento técnico que permite amparar el contrato en lo dispuesto en el Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que teniendo en cuenta el hecho de que la zona objeto del presente decreto no se encuentra asignada a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO para la contratación de trabajos de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, es necesario proceder a la correspondiente asignación.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en virtud del inciso g) del Artículo 98 de la Ley Nº 17.319 y de los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO el área de exploración CNO-18 "SANTA BARBARA OESTE", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy, con el objeto de ser sometida a trabajos de exploración y eventual explotación de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319, Decretos Nos. 1443 del 5 de agosto de 1985 y modificatorio 623 del 23 de abril de 1987, con superficie circunscripta según el siguiente detalle:

Superficie aproximada: trescientos setenta y cuatro kilómetros cuadrados (374 km²).

SUMARIO

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

ESQ.	X	Y
1	7.305.000	3.590.000
2	Int. Rio Mojotoro Continúa por borde superior Río Mojotoro hasta esq. 3	3.590.000
3	Int. Rio Mojotoro	3.580.000
4	7.305.000	3.580.000

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por las firmas UNION PACIFIC INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-18 "SANTA BARBARA OESTE", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 2º precedente en las previsiones del Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

HIDROCARBUROS

Decreto 2362/90

Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Union Pacific International Petroleum Company y Pluspetrol Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-10 "Santa Barbara", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 8/11/90

VISTO el Expediente Nº 209.004/90, del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por UNION PACIFIC INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-10 "SANTA BARBARA", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-275/88 (I) Cuenca Noroeste, suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por UNION PACIFIC INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-10 "SANTA BARBARA", Cuenca Noroeste - Provincias de Salta y Jujuy, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2365/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Armada que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Bs. As., 9/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario par la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Navío D. Carlos José PAZO (M.I.Nº 4.878.751), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y con funciones en la COMISION NAVAL ARGENTINA en dicho país, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Roberto Oscar ROSCOE (M.I.Nº 5.198.016), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, a partir del 11 de enero de 1991.

— Capitán de Navío D. Alejandro Julio REAL (M.I.Nº 5.195.143), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y Subjefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Néstor Hugo CARBALLIDO (M.I. Nº 5.502.726), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR y Asesor de Infantería de Marina en la ARMADA ECUATORIANA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata D. Miguel Juan ISAAC (M.I.Nº 7.663.654), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU y Asesor Aeronaval en la ARMADA PERUANA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Jorge Ramón MANZOR (M.I.Nº 7.792.376), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU y Asesor de Infantería de Marina en la ARMADA PERUANA, a partir del 15 de enero de 1991.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2366/90

Desígnanse en "comisión permanente" Observadores Militares en la Zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT).

Bs. As., 9/11/90

VISTO la nota U10 3003/09/90 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ARGENTINA contribuye con las NACIONES UNIDAS, proporcionando Personal Militar para desempeñarse como Observadores Militares en la zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT).

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado organismo.

Que el EJERCITO ARGENTINO propone al Mayor D. Adolfo STEL y al Capitán D. Hernán Gustavo Jesús PRIETO ALEMANDI, para desempeñarse como Observadores Militares en dicha Zona de Vigilancia, en reemplazo de los designados por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 851/88.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en "comisión permanente" a los señores: Mayor D. Adolfo STEL (DNI Nº 11.027.357) y Capitán D. Hernán Gustavo Jesús PRIETO ALEMANDI (DNI Nº 11.800.337), para desempeñarse como Observadores Militares en la Zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762) días, a partir del 1 de diciembre de 1990, fecha de salida del país y en la que se incluye el lapso adicional para traslado, radicación y relevo, en reemplazo de los Mayores D. Roberto Eduardo CIAMPOLI y D. Rafael José BARNI, designados por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 851/88.

Art. 2º — Las NACIONES UNIDAS, otorgará los pasajes de ida y vuelta por vía aérea, a los citados Observadores.

Art. 3º — La vinculación de dependencia técnico funcional del personal designado, será del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 4º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, de acuerdo a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2370/90

Modifícase el inciso e) del artículo 4º y el artículo 6º del Decreto Nº 1037/89.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Decreto Nº 1037/89, lo informado y propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del mencionado decreto dispone que las funciones y responsabilidades del Jefe Científico y Técnico serán establecidas por la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Que el artículo 6º del mismo faculta al Director del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO para designar al Jefe Científico y Técnico del COMANDO CONJUNTO ANTARTICO.

Que el INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO es una dependencia integrante de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y razones de mejor gobierno aconsejan unificar la toma de decisiones en la autoridad superior del organismo.

Que en consecuencia es necesario modificar el inciso e) del artículo 4º y el artículo 6º del mencionado decreto.

Que la presente medida encuadra dentro de las prescripciones de la Ley Nº 18.513, correspondiendo su dictado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso e) del artículo 4º y el artículo 6º del Decreto Nº 1037/89, que quedan redactados en la siguiente forma:

e) El Jefe Científico y Técnico de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

ARTICULO 6º — Facúltase al Director Nacional del Antártico para designar el Jefe Científico y Técnico que integra el COMANDO CONJUNTO ANTARTICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2371/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Armada que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Bs. As., 9/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata D. Roberto CURILOVIC (M.I.Nº 8.351.128), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata D. Enrique María GOMEZ PAZ (M.I.Nº 5.222.048), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata D. Julio Alberto COVARRUBIAS (M.I.Nº 7.792.370), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata Ingeniero D. Néstor Hugo MATA (M.I.Nº 6.602.393), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata Contador D. Osvaldo Alfredo PICCIOTTI (M.I.Nº 7.792.361), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Alejandro Daniel GIROMINI (M.I. Nº 7.681.046), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 15 de enero de 1991.

— Capitán de Fragata D. Carlos Oscar FIGUEROA (M.I.Nº 5.400.042), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1991.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Decreto 2372/90

Desígnase Presidente.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el artículo 109 de la Ley Nº 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 20, inciso 56 de la Ley de Ministerios t. o. 1983.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, funcionará con el carácter otorgado por la Ley Nº 20.337, ajustando la conformación de su Directorio a los términos del artículo 109 de la citada ley de Cooperativas.

Que en el mencionado artículo se dispone que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA estará conformado por un Presidente y cuatro vocales.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por la ley citada en el Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA al Licenciado Dn. Luis Antonio HERRERA FERNANDEZ (C. I. 7.977.347).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2374/90

Relévase a Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar.

Bs. As., 9/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar

Que dichas comisiones están previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en "comisión permanente" a partir del 17 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D Horacio MAURO (M. I. 4.394.613), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE BELGICA.

— Coronel D Angel Enrique LEDESMA MENDEZ (M. I. 7.087.928), Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

— Coronel D Pacífico Luis BRITOS (M. I. 6.805.658), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

— Coronel D Héctor Francisco OLASCOAGA (M. I. 4.594.453), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

— Coronel D Walter Roque MINOD (M. I. 6.651.472), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COREA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transportes (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 39/90 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2375/90

Créase una Representación Financiera en Japón.

Bs. As., 8/11/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con este acto se propicia acentuar la presencia de la REPUBLICA ARGENTINA en TOKIO, JAPON, con el objeto de asegurar una gestión más eficiente y menos costosa, evitando de esta manera el envió de misiones especiales al efecto.

Que JAPON en la actualidad es uno de los principales mercados financieros internacionales.

Que por otra parte se deben canalizar las relaciones con los principales organismos financieros de JAPON.

Que es necesario intensificar los esfuerzos para obtener capitales de préstamo como así también nuevas inversiones extranjeras.

Que como consecuencia de lo antedicho es conveniente establecer una representación financiera de carácter permanente ante el Gobierno de JAPON y la Comunidad de negocios de ese país.

Que al mismo tiempo, corresponde establecer el rango diplomático y retribuciones del funcionario que se asigne al cumplimiento de dichas funciones.

Que dichas funciones serán asignadas a un funcionario ya destinado en la representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en JAPON y por lo tanto no implicará ninguna erogación para el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y las previsiones de la Ley del Servicio Exterior nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase bajo la dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA una Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON.

Art. 2º — La Representación tendrá sede en la Ciudad de TOKIO previa notificación al Gobierno de JAPON.

Art. 3º — El Representante Financiero de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley nº 20.957, formará parte del personal de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante JAPON y será incorporado al cuadro del personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, desde el día en que sea destacado en el exterior hasta el día de su regreso al país.

Art. 4º — El señor Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU funcionario de la representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en JAPON, actuará como Representante Financiero de la República en ese país, con rango de MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE, debiendo percibir como única remuneración por el desempeño de sus funciones las retribuciones que corresponden al cargo que ocupa en la mencionada entidad bancaria.

Art. 5º — Fíjase un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de notificación de la presente designación para que el citado funcionario asuma sus funciones en el lugar de destino.

Art. 6º — Serán de aplicación a los funcionarios que destaque el MINISTERIO DE ECONOMIA para cumplir funciones permanentes en la Representación Financiera, conforme al régimen del presente decreto, las disposiciones relativas a compensaciones en concepto de traslado, pasajes, órdenes de carga, pasaporte, licencias y todas las obligaciones, derechos y prohibiciones de los funcionarios previstas en la Ley Nº 20.957.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROYECTOS INDUSTRIALES

Res. 74/90

Deléganse las funciones de control de aquellos proyectos acogidos al régimen de la Ley Nº 19.640 y sus disposiciones reglamentarias y/o complementarias en los organismos que actuaban como Autoridad de Aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 23/10/90

VISTO los Decretos Nros. 435/90 y 612/90, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19.640 y sus disposiciones reglamentarias y/o complementarias asignan las funciones de Autoridad de Aplicación al régimen por ella instituido, a la GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en forma compartida.

Que el Decreto Nº 612/90, modificatorio del Decreto Nº 435/90, estableció, en su artículo 1º, apartado XIX, que, a partir del 4 de marzo de 1990 la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS actuará como Autoridad de Aplicación —entre otros— del régimen citado precedentemente en lo referido a actividades industriales.

Que el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 prescribe que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS podrá delegar, en las Dependencias u Organismos Públicos que actuaban como Autoridad de Aplicación hasta la fecha de su entrada en vigencia, aquellas funciones que estimen necesario para el cumplimiento de las normas promocionales.

Que, hasta tanto la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS concluya la instrumentación del nuevo sistema de información, fiscalización y control de proyectos promovidos, se hace necesario delegar las funciones de control de aquellos proyectos acogidos al régimen de la Ley 19.640 y sus disposiciones reglamentarias y/o complementarias, en los Organismos que actuaban como Autoridad de Aplicación con anterioridad al 4 de marzo de 1990, fecha de entrada en vigencia del Decreto 435/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las funciones asignadas a la GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por la ley 19.640 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, referidas al control de proyectos industriales promovidos al amparo de las mismas, continuarán siendo ejercidas por las citadas Dependencias.

Lo establecido precedentemente será de aplicación a partir del 4 de marzo de 1990.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán de aplicación las disposiciones vigentes al 4 de marzo de 1990, sin perjuicio de las que se pudieran dictar con posterioridad a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 81/90

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a determinadas firmas.

Bs. As., 8/11/90

VISTO los expedientes Nros. 11.200/90, 11.204/90 y 11.229/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de septiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl. E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 81/90

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA
11.200/90	I.A.T.A. S. A.
11.204/90	METALEA S. A.
11.229/90	CONSTRUCCIONES METALICAS. S. A.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 82/90

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a determinadas firmas.

Bs. As., 8/11/90

VISTO los expedientes Nros. 11.199/90, 11.201/90, 11.202/90, 11.203/90, 11.205/90, 11.206/90, 11.207/90, 11.208/90, 11.209/90, 11.210/90, 11.211/90, 11.216/90, 11.217/90, 11.218/90, 11.219/90, 11.220/90, 11.221/90, 11.222/90, 11.223/90, 11.224/90, 11.225/90, 11.226/90, 11.227/90, 11.228/90, 11.238/90, 11.239/90, 11.240/90, 11.241/90 y 11.242/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que, de los operativos de fiscalización emprendidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y de la información producida en consecuencia surgen claros e injustificados incumplimientos de las condiciones de las que depende el mantenimiento de los beneficios impositivos oportunamente acordados, fundamentalmente en lo que hace a rubros tales como inversiones proyectadas, ocupación de personal, producción mínima exigible, etc.

Que, de los mismos elementos de juicio puede inferirse que surge semiplena prueba de la responsabilidad de las beneficiarias por los incumplimientos en que hubieran incurrido, lo cual ante el importante interés fiscal en juego en el marco de la grave situación social y económica actual, hace procedente sin más la suspensión preventiva de los beneficios concedidos a las firmas promovidas denunciadas, medida contemplada en el artículo 8º del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, sin afectar por ello el derecho de defensa de las empresas, a ejercerse en el trámite de la actuación sumarial.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de septiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo de esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Suspéndense preventivamente los beneficios promocionales acordados a las empresas sujetas a sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº: 82/90

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA
11.199/90	GIMENEZ HIPOLITO
11.201/90	KYDROS S. R. L.
11.202/90	LAMIPLAST AUSTRAL S. R. L.
11.203/90	DISEÑOS FUEGUINOS S. A.
11.205/90	POLINEEVE S. R. L.
11.206/90	IZY LEVENSON S. A.
11.207/90	RIO MILNA S. A.
11.208/90	PLASTICOS SUR S. R. L.
11.209/90	INTEROY S. A.
11.210/90	BEYAC S. A.
11.211/90	RUGGERO FRANCISCO ROBERTO
11.216/90	COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO S. A.
11.217/90	C.N.G. FUEGUINA S. A.
11.218/90	CAMISUR S. A.
11.219/90	BLANCO
11.220/90	BETAREL S. A.
11.221/90	MANUFACTURA CHAMMAH S. A.
11.222/90	MAYER BRUNO ALBERTO
11.223/90	PLASTINYEXUR S. A.
11.224/90	ROSBEL S. A.
11.225/90	YAMANA S. A.
11.226/90	ACRILTEX S. A.
11.227/90	COLORSUR S. A.
11.228/90	IMPLEMENTOS WALTER S. A.
11.238/90	SULFANIQUEL S. A.
11.239/90	PANELES INTEGRADOS RAWSON S. A.
11.240/90	RECTIFICADORES FUEGUINOS S. A.
11.241/90	ANTARCUER S. A.
11.242/90	AMBASSADOR FUEGUINA S. A.

Subsecretaría de Transporte

MARINA MERCANTE

Res. 217/90

Déjase sin efecto la autorización acordada por Resolución SSTMyF Nº 85/89 a la empresa Naviera Augusta S. A.

Bs. As., 22/10/90

VISTO el expediente Nº 26.588/89 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSTMyF Nº 85 del 17 de noviembre de 1989, se autorizó a la empresa NAVIERA AUGUSTA S. A. para participar en el transporte de cargas líquidas a granel - sentido norte (Pool Nº 8) de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA-BRASIL.

Que el COMITE DE BUENOS AIRES de la citada CONFERENCIA, por expediente Nº 21.003/90 y télex Nº 5511, puso en conocimiento de esta DIRECCION NACIONAL, que la mencionada empresa no cumplimentó los requisitos exigidos para su incorporación al tráfico solicitado.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y de la Resolución MOySF Nº 497/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la empresa NAVIERA AUGUSTA S. A., por Resolución SSTMyF Nº 85 del 17 de noviembre de 1989, para participar en el tráfico de graneles líquidos - sentido norte (Pool Nº 8) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos Hairabedian.

Ministerio de Educación y Justicia

BIEN DE FAMILIA

Res. 2057/90

Adecúanse los montos máximo y mínimo de las valuaciones que regirán para el primer y segundo semestre del corriente año.

Bs. As., 1/11/90

VISTO el expediente nº 77.317/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA dependiente de este MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, mediante el cual el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE solicita la fijación de los topes —máximo y mínimo— de afectación al Régimen de Bien de Familia de acuerdo a lo estatuido por el artículo 168, segundo párrafo del decreto nº 2080/80, y

CONSIDERANDO:

Que para los supuestos de excepción previstos en la normativa apuntada precedentemente, es decir cuando el inmueble objeto de afectación a Bien de Familia, fuere destinado exclusivamente a explotación o bien cuando en el mismo además de su destino de vivienda se llevare a cabo actividad lucrativa no desarrollada personalmente por el titular o los beneficiarios de la institución, es menester adecuar los montos máximo y mínimo de las valuaciones que regirán el corriente año.

Que las valuaciones fiscales de la generalidad de los inmuebles ubicados en el ejido de esta Capital Federal, para el año en curso, sufrieron una variación en más del 6.494,57 % (seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con cincuenta y siete por ciento).

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta la fecha ha efectuado dentro del año calendario un solo incremento de las valuaciones fiscales.

Que en consecuencia se estima equitativo aplicar el mismo índice de incremento, con relación a los topes fijados en la Resolución S.J. nº 204/89.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA dependiente de este MINISTERIO.

Que es de competencia del suscripto el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto nº 2080/80.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase para el primer semestre del año 1990, y a los fines de los artículos 34 y 41 de la Ley nº 14.394 —afectación de inmuebles al régimen de Bien de Familia en los casos de destino exclusivo a explotación o bien cuando en los mismos además de su destino de vivienda se llevare a cabo actividad lucrativa no desarrollada personalmente por el titular o los beneficiarios de la institución— que el valor no excede las necesidades del sustento y vivienda familiar cuando tuviere al momento de la afectación, una valuación fiscal que no supere la suma de AUSTRALES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 35/100 (A 43.678.650,35) la cual podrá elevarse hasta la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 (A 58.238.199,37), cuando así lo justifique el número de miembros de la familia y las circunstancias del caso, de conformidad con la siguiente escala de valores:

Por cada uno de los dos primeros descendientes, incremento de A 2.911.898,33

Por cada uno de los demás descendientes, incremento de A 1.455.949,16

Por cada ascendiente, incremento de A 1.455.949,16

Por cada colateral beneficiario (art. 36 de la Ley nº 14.394), incremento de A 1.455.949,16

Por cada colateral no beneficiario, incremento de A 727.974,58

Art. 2º — Igual normativa se aplicará en el segundo semestre del año en curso si la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no modificare dentro del año las valuaciones de los inmuebles ubicados dentro del ejido de esta CIUDAD.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio F. Salonia.

Junta Nacional de Granos

CARTAMO

Res. 35.215/90

Apruébanse las Normas de comercialización de cártamo.

Bs. As., 6/11/90

VISTO la Resolución "JNG" Nº 25.212, que aprobó las Normas de calidad para la comercialización de cártamo, y los estudios realizados por la Gerencia Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que según los valores obtenidos en los referidos estudios y lo dictaminado en las Normas Internacionales A. O. C. S., resulta necesaria una modificación en la mecánica operativa para la determinación de materia grasa en dicho grano.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la normativa anexa a la presente resolución bajo el título "Normas de comercialización de cártamo".

Art. 2º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 25.212.

Art. 3º — La presente resolución será de aplicación para todas las operaciones de compra-venta o depósito concertadas a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO I

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE CARTAMO

1. — Se entiende por cártamo, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Carthamus tinctoris destinados a la obtención de aceite, cuya comercialización se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

2. — **Base de comercialización:** La compraventa de cártamo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1 Contenido de Materia grasa: Mínimo 33 % (sobre sustancia seca y limpia).

2.2 Acidez de la materia grasa: Máximo 2,0 %

2.3 Humedad: Máximo 10 %

3. — **Tolerancias de recibo:** Las entregas de cártamo quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1 Humedad: Máximo 13 %

3.2 Materias extrañas: Máximo 2 %

3.3 Insectos vivos: Libre.

3.4 Asimismo, la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo y se comercializará según muestra.

4. — **Definiciones y especificaciones.**

4.1 **Materia grasa:** Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en 100 gramos de muestra seca y limpia, obtenida según el método Butt, considerado patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

4.2 **Acidez:** Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en 100 gramos de aceite obtenido de acuerdo (4.1), considerado método patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

4.3. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en porciento sobre muestra tal cual, obtenido a través del método de estufa, considerado método patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

4.4. **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de cártamo, restos vegetales, granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

4.5 **Insectos vivos:** Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

5. — **Mecánica operativa para el recibo de la mercadería:** A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la Resolución "JNG" Nº 26.120 o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

6. — **Mecánica operativa para la determinación de la calidad:** Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, dos fracciones representativas de 50 gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada. Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la Resolución "JNG" Nº 26.907 o la que en el futuro la reemplace.

7. — **Bonificaciones y rebajas:** La compraventa de cártamo queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1 Contenido de materia grasa: Para valores superiores a la base establecida (33 %) se bonificará 2% por cada porciento o fracción proporcional. Para valores inferiores, se rebajará en idéntica proporción.

7.2 Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a la base establecida (2,0 %) se rebajará a razón de 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.3 Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo establecida (2,0 %) se rebajará a razón del 1% por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores al 2,0 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.4 Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad (10,0 %) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas oficiales vigentes.

Junta Nacional de Granos

CARTAMO

Res. 35.216/90

Modifícanse pautas de trabajo en la determinación de materia grasa.

Bs. As., 6/11/90

VISTO, la Resolución "JNG" Nº 35.215 relativa a las Normas de Comercialización de cártamo, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución "JNG" Nº 26.907, establece los procedimientos de análisis para la determinación de calidad de granos en los laboratorios privados.

Que es menester modificar pautas de trabajo en la determinación de materia grasa, para el caso de cártamo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese en el METODO BUTT PARA DETERMINACION DE MATERIA GRASA, del Anexo II, punto 4.5, de la Resolución "JNG" Nº 26.907, el tiempo indicado de extracción para cártamo, por (CUATRO) 4 horas.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Subsecretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 125/90

Prorrógase el término establecido por la Resolución Nº 94/90 para la presentación del formulario de Declaración Jurada.

Bs. As., 14/11/90

VISTO la Resolución Nº 94 de esta Subsecretaría, de fecha 19 de Octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se estableció —con vencimiento el 14 de noviembre del corriente— el relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con contratistas, proveedores, permisionarios, locatarios y titulares de contrataciones similares devengadas al 31 de marzo de 1990.

Que ante expresos requerimientos de las entidades representativas de proveedores y contratistas alcanzados por dicha normativa, en el sentido de prorrogar el término establecido, y luego de la evaluación de las razones allí esgrimidas, se ha resuelto acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 96 del Decreto Nº 1757/90 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el TREINTA (30) de noviembre del corriente año el plazo de presentación del modelo de formulario de Declaración Jurada aprobado por Resolución Nº 94-S.S.H. de fecha 19 de octubre de 1990.

Art. 2º — Notifíquese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 375 Nº 2.471.059 y de u$s 3.750 Nº 3.057.712, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/11 Nº 31.860 v. 15/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. "c" y 1013 inc. "h" del C. Aduanero, se hace saber al Sr. LUIS ALBERTO LARAIA, con último domicilio en calle Amenábar 1740 piso 9º Dto. 2 de Rosario; que en el Expte. SA 52-10/85, caratulado: "LUIS ALBERTO LARAIA Y OTRO S/PRESUNTA INFRACCION ART. 864 inc. "d" del C. Aduanero", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, se han dictado, Fallo Nº 39/90 de fecha 10 de setiembre de 1990 AR. y Resolución Nº 2666 (RPIMAJ) de fecha 23 de octubre de 1990; cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Rosario. VISTO...; Resulta...; Considerando...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO. RESUELVE: ARTICULO 1º —ABSOLVER, en los término del art. 1112 inc. "a" del C. Aduanero, y por los motivos expuestos en el primer considerando del presente Fallo, a LUIS ALBERTO LARAIA y DIEGO MANUEL CALVETE OSSA, cuyos demás datos filiatorios figuran en autos, del delito previsto en el Art. 864 inc. "d" del Código citado, "que se les imputara oportunamente. ARTICULO 2º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 ap. 1 inc. "a" del C. Aduanero, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 985/7 del mismo texto legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden a LUIS ALBERTO LARAIA y DIEGO MANUEL CALVETE OSSA, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, que se detalla en el aforo de fs. 3/4 y acta de recepción de fs. 5, con más la aplicación de una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma la que actualizada a fs. 161 asciende a AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO (A 1.778.098) y AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE (A 3.346.069), respectivamente; INTIMANDOSELOS, al propio tiempo a la cancelación de las sumas señaladas dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora, ello en los términos de los Arts. 924-925 C.A.; actualizándose dichas sumas hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 3º — INGRESAR, las sumas exigidas en el art. 2º del presente a RENTAS GENERALES, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, acorde lo normado por el art. 885 del C.A. y la ley 22.091. ARTICULO 4º — De FORMA. FDO. Dr. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

VISTO...; CONSIDERANDO...; EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. RESUELVE: ARTICULO 1º — APROBAR el fallo nº 39/90, dictado a fs. 162/163vta. por el Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, en lo que fuera motivo de elevatoria. ARTICULO 2º — De forma. FDO. BRIGADIER (R) RODOLFO ECHEGOYEN — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS". — ROBERTO HORACIO BENSO — INTERVENTOR ADUANA ROSARIO.

e. 15/11 Nº 2961 v. 15/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 670/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior.

Bs. As., 12/11/90

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Resistencia Enrique Ernesto DUARTE (Legajo Nº 27.490/45), Mario Enrique OBREGON (Legajo Nº 24.287/54), Norma Graciela PUPPO (Legajo Nº 22.529/14) Jorge Pedro ROMERO (Legajo Nº 24.290/85) y Julio César RONCONI (Legajo Nº 24.291/99), para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción contempla el artículo 18 de la Ley Nº 23.771.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derecho, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.-

Art. 5º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 2962 v. 15/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 671/90

Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE — S/finalización funciones y designación.

Bs. As., 12/11/90

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Agencia nº 2, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE (legajo nº 28.069/74), mediante Resolución nº 300 del 30 de abril de 1990.

Art. 2º — Designar Jefa Interina "en comisión" de la Región Comodoro Rivadavia, a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE.

Art. 3º — La medida dispuesta en el artículo precedente, tendrá vigencia a partir del 17 de diciembre de 1990.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 2963 v. 15/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 13

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27-013	20-14462531-6		GAMBACORTA, GABRIEL HORACIO

e. 15/11 Nº 2964 v. 15/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45-104	30-50288889-3	TORELLO HERMANOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/11 Nº 2965 v. 15/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
14/11/90	261880642,2457

e. 15/11 Nº 2972 v. 15/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

(DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte de la Avenida E. Bustillo, Km 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².

BASE DE VENTA: A 615.000.000.-

FACILIDADES: 70% a 3 Años de Plazo.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

REMATE: el día 29 de Noviembre de 1990, a las 12.00 Hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3 o en la Gerencia de Ventas, 6º Piso, de lunes a viernes de 13 a 18 horas (T. E. 322-4511/9267).

NTRA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. — NILDA S. DE VEIGA. — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD — GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.

e. 8/11 Nº 2831 v. 19/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 093/90-SAP.; 097/90-SAP; 091/90-SAP. y 095/90-SAP. se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816 consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ZAVALLA LIMITADA (matrícula 8176) con domicilio legal en Zavalla, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL LITORAL LIMITADA (matrícula 8552) con domicilio legal en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES AUTOMOTORES RIOJANOS" LIMITADA (matrícula 9855) con domicilio legal en la ciudad y Provincia de La Rioja y COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL "EL ANCLA" LIMITADA (matrícula 10.098) con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes RECURSOS: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549); RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de DOS (2) días, a las entidades domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a la cooperativa radicada en la Provincia de La Rioja. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC — DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros: 47.894/89 y 47.926/89 recayeron las resoluciones Nros: 399/89-SAC y 420/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas denominadas COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ALVEAR LIMITADA, matrícula 10.094, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA, matrícula 10.580, ambas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de Diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC).

e. 14/11 Nº 2953 v. 16/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 182

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 182 el día 29-NOVIEMBRE-1990 a las 15:30 Horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.394 por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (TANSE) solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros y carga en la ruta NEUQUEN-BAHIA BLANCA-NECOCHEA-MAR DEL PLATA con facultad para omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: nota DNTAC Nº 50.427 en virtud de la cual TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (TANSE) solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en la ruta NEUQUEN-BAHIA BLANCA-BUENOS AIRES con facultad para omitir escalas, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 50.556 por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA-PUERTO MADRYN y regreso utilizando aeronave de gran porte.

PARTE IV: Nota DNTAC Nº 51.121 por la que AEROPOSTA S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: USHUAIA-LAGO ARGENTINO-RIO GALLEGOS y regreso y RIO GALLEGOS-LAGO ARGENTINO y regreso, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 26-NOVIEMBRE-1990, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 14/11 Nº 2954 v. 16/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

Resolución Secretarial Nº 347 del 30/10/89

ARTICULO 1º — Declárase cesante a la agente María Elena GERSTNER (Legajo Nº 88.536, D. N. I. Nº 12.431.756), Categoría DIECINUEVE (19), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal de Supervisión Función Analista Principal en la Dirección Nacional de Salud Mental, a partir de la Fecha de la notificación de la presente.

e. 13/11 Nº 2943 v. 15/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT 30/90

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Oliden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 12/11 Nº 2906 v. 23/11/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-